

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 195/2025.

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El cinco de marzo de dos mil veinticinco, registrada con el número de folio 311207425000032, a través de la cual se requirió lo siguiente: *“solicito información referente a L.C.P. ÁNGEL ARTURO MADRIGAL MILLA, M.A.P. JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: 1.- el inventario de todos los bienes de la jefatura, incluyendo engrapadoras, uñas quita grapas, equipos de computo(sic), archiveros, botes de basura, scanners, etc; incluyendo cada uno con su código que los identifique, la descripción de cada uno de los bienes, la persona del departamento a las que se lo asignaron; así como los resguardos los documentos mediante los cuales se acredite el resguardo de los mismos.”*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.
- **Acto reclamado:** La falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
- **Fecha de interposición del recurso:** El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Área que resulta competente: la Dirección de Administración y Recursos.

Conducta: En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, el recurrente en la misma fecha interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente contra falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación en la respuesta, en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

En primer término, conviene precisar que el agravio del particular versa en indicar: *“...que la información solicitada sea proporcionada, laque(sic) de acuerdo con la normativa todos los bienes deben contar con un inventario, un código que los identifique(sic) así como establecer quienes los tiene bajo su resguardo.”*

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que,

dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado por **oficio número AAFY/UT/28/2025 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco**, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, poniendo a disposición del ciudadano la respuesta que le fuere remitida por el Director de Administración y Recursos, determinando lo siguiente:

“...

RESUELVE

“...

Segundo. Por lo tanto, la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, le informa que de la revisión a los archivos del Departamento de Administración de Personal, se conoce los siguientes datos:

En relación a la solicitud y en apego al criterio 03/17 emitido por el INAI el cual a la letra dice: ‘No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...’; le envió un archivo Excel con el listado de los bienes de los cuales Control Patrimonial nos permite emitir un resguardo, así como el archivo PDF con los resguardos contenidos en el archivo antes mencionado.

Sin embargo, para los efectos de proporcionar la mencionada información, hago de su conocimiento que la carga del archivo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia no es posible, pues esta plataforma únicamente permite la carga de un archivo electrónico de hasta 20 megabytes, por lo cual en aras de la transparencia y debido a que el peso de los documentos que dan respuesta a su solicitud de información rebasan la capacidad técnica de la Plataforma Nacional de Transparencia, le proporcionamos el siguiente enlace para que pueda acceder a la información que Usted requiere:

<https://drive.google.com/drive/folders/13FdEa-MryfQVYUqoWXI6oHpkwLB0grQX>

Dicho lo anterior, Usted puede descargar la información generada en versión PDF de la documentación requerida en su solicitud de información 311207425000032.

“...”

En ese sentido, en ejercicio de la de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante procedió a consultar la liga electrónica referida en el párrafo que precede, visualizando un archivo en formato zip denominado: “Resp. Folio. 311207425000032.pdf”, que contiene: una **carpeta nombrada “RESGUARDOS”** con diversas carpetas y estas a su vez con archivos en formato pdf, que corresponden a los resguardos de 15 servidores públicos pertenecientes al Departamento de Administración de Personal, debidamente firmados por los responsables y que cuenta con un número de resguardo; un **archivo en formato Excel titulado “Respuesta 32 Listado de bienes Depto. Admon.xlsx”**, que corresponde a una tabla que atañe al “Listado de bienes Administración de Personal”, conformada por tres columnas: “Número Inventario”, “Descripción” y “Resguardantes”; y un **documento en formato pdf, denominado “Resp. Folio. 311207425000032.pdf”**, con la respuesta del Director de Administración y Recursos, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; siendo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:



Iniciar sesión

Resp. Folio. 311207425...

Descargar todo

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de a
Resp. Folio. 311207425000032.zip	Propietario oculto	19 mar 2025	83,6 MB Descargar

C:\Users\Usuario\Downloads\Resp. Folio. 311207425000032.zip

Archivo Editar Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Agregar Extraer Probar Copiar Mover Borrar Información

C:\Users\Usuario\Downloads\Resp. Folio. 311207425000032.zip

Nombre	Tamaño	Tamaño co...	Modificado	Creado	Accedido	Atributos	Cifrado	Comentario	CRC	Método	Característi...	SO anfitrión	Versión	Índice de v...	Desplazami...	Carpetas	Archivos
RESGUARDOS	87 051 245	86 901 305							98D2AFC6							15	152
Resp. Folio. 31120...	831 000	645 855	2025-03-19...			A	-		617F9E3C	Deflate		FAT	20	0	86 914 600		
Respuesta 32 Lista...	104 306	85 975	2025-03-19...			A	-		27CC86EF	Deflate		FAT	20	0	87 560 517		

C:\Users\Usuario\Downloads\Resp. Folio. 311207425000032.zip\RESGUARDOS\

Archivo Editar Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Agregar Extraer Probar Copiar Mover Borrar Información

C:\Users\Usuario\Downloads\Resp. Folio. 311207425000032.zip\RESGUARDOS\

Nombre	Tamaño	Tamaño co...	Modificado	Creado	Accedido	Atributos	Cifrado	Comentario	CRC	Método	Característi...	SO anfitrión	Versión	Índice de v...	Desplazami...	Carpetas	Archivos
1. ALAN GARCIA	2 103 591	2 101 901							8EDEC655							0	4
2 ANGEL	8 049 063	7 955 913							E21CC2F5							0	15
3 AURORA	520 423	520 025							BA91713D							0	1
4 EUGENIA	5 598 167	5 593 971							03ED718E							0	9
5 JESUS	1 821 812	1 820 501							E54467EF							0	3
6 JORGE BARROSO	5 976 713	5 972 702							C350D3FE							0	10
7 LETICIA OCAMPO	7 820 185	7 814 351							1630FE0D							0	14
8 GUADALUPE BRL	16 702 873	16 690 504							26827189							0	30
9 MARIA VERONIC...	1 318 356	1 317 610							0C2CDF89							0	2
10 MARISELA MO...	4 111 667	4 108 748							8D95C31B							0	7
11 RUPERTO SANS...	22 694 619	22 677 722							D5E2C83C							0	41
12 SAHILY MEDINA	2 796 385	2 794 730							183DC0E0							0	4
13 SANDRA CATZL	2 948 184	2 946 215							03FBAA6							0	5
14 SANDRA CACE...	1 276 641	1 275 875							37AAE22F							0	2
15 SILVIA AVILA	3 312 566	3 310 537							C085DC99							0	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL PATRIMONIAL , INMOBILIARIO Y ALMACENES

RESGUARDO

BM0221141 Fecha : 08/07/2024 Folio Modificación : 0004 Folio General: 129329

Centro de Costo			
(55) SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			
(55.21) AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN			
(55.21.27) DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL [CENTRALIZADO]			
Tipo Bien	MOBILIARIO Y EQUIPO		
Familia	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION (OF Y ESTAN)		
Grupo	SILLA SECRETARIAL		
Fuente Financiamiento	5000.5100.5111.55.21.27.11.2.1.360		
DESCRIPCIÓN	SILLA SECRETARIAL	COLOR	NEGRO
FECHA FACTURA	09/10/13	ESTADO	BUEN ESTADO
FOLIO FACTURA	D4015	FOLIO ANTERIOR	S/F
NÚMERO DE SERIE	S/S	MARCA	S/MARCA
Precio	1914.00	OBSERVACIONES	SIN OBSERVACIONES
UBICACIÓN	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS AL PERSONAL	PROVEEDOR	DELGADO Y COMPANIA SA DE CV

Características Específicas	Valor	Estado
------------------------------------	--------------	---------------

OBSERVACIONES
 SIN OBSERVACIONES

RESPONSABLE	JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
ALAN MANUEL DE ATOCHA GARCÍA Y GARCÍA	C.P. NELLY LEONOR CASTRO PÁEZ	LIC. PATRICIA E. PENICHE CÁMARA

Mérida, Yucatán a 19 de marzo de 2025
Oficio No. AAFY/DAR/198/2025
Asunto: Respuesta a la solicitud de información

Al solicitante de la Información Pública
Con solicitud 3112074250000032
Presente.

En relación la solicitud 3112074250000032 en la que se solicita lo siguiente: "solicitud información referente a L.C.P. ÁNGEL ARTURO MADRIGAL MILLA, M.A.P. JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.

1.- el inventario de todos los bienes de la jefatura, incluyendo engrapadoras, uñas quita grapas, equipos de computo, archiveros, botes de basura, scanners, etc; incluyendo cada uno con su código que los identifique, la descripción de cada uno de los bienes, la persona del departamento a las que se lo asignaron; así como los resguardos los documentos mediante los cuales se acredite el resguardo de los mismos." Sic

Me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que conforman esta Dirección de Administración y Recursos de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, se hace de su conocimiento la siguiente información:

En relación a la solicitud y en apego al criterio 03/17 emitido por el INAI el cual a la letra dice: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información". le envió un archivo de Excel con el listado de los bienes de los cuales Control Patrimonial nos permite emitir un resguardo, así como el archivo PDF con los resguardos contenidos en el archivo antes mencionado.

X

Página 1 de 2

Calle 60 núm. 299- E entre calle 3-B y 5-B Col. Revolución C.P. 97115 T +52 (999) 930 3010 Mérida, Yuc.
México

Por último, se le informa que la presente respuesta puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

C.P. Berénice Giovana Chavarría Romero, M.C.A.G.
Director de Administración y Recursos
Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Archivo
AAFY/UT/57/2025

Página 2 de 2

Calle 60 núm. 299- E entre calle 3-B y 5-B Col. Revolución C.P. 97115 T +52 (999) 930 3010 Mérida, Yuc.
México

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio número AAFY/UT/57/2025 de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco**, a través del cual la Unidad de Transparencia responsable **rindió alegatos**, se advierte su intención de **reiterar** la respuesta inicial, pues indicó lo siguiente: "... esta Unidad de Transparencia, dio contestación en tiempo al interesado haciendo referencia al requerimiento de información del solicitante. ...le envió un archivo de Excel con el listado de los bienes de los cuales Control Patrimonial nos permite emitir un resguardo, así como el archivo PDF con los resguardos contenidos en el archivo antes mencionado...".

Establecido lo anterior, **se determina que sí resulta ajustada a derecho la respuesta emitida por el Sujeto Obligado**, pues requirió al área competente para conocer de la información petitionada, a saber: el **Director de Administración y Recursos**, quien por **oficio número AAFY/DAR/198/2025 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco**, puso a disposición del ciudadano la información petitionada, esto es, un **listado de bienes de administración del personal del Departamento de Administración de Personal**, del cual se obtiene el **número de inventario por medio del cual se identifican los bienes, la descripción de cada uno y el servidor público resguardante**; así también, proporcionó las documentales inherentes a los **resguardos de cada uno de los bienes debidamente firmados por los servidores públicos resguardantes**; por lo que, la autoridad responsable dio cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, ya que requirió al área competente, quien realizó la búsqueda exhaustiva de la información y puso a disposición la que obra en sus archivos, **garantizando así el acceso a la información solicitada, haciendo entrega de cada uno de los contenidos petitionados; por lo tanto, se desprende que es improcedente el agravio hecho valer por el recurrente.**

Consecuentemente, se concluye que la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, emitida por el Sujeto Obligado, sí corresponde a la petición en su solicitud de acceso marcada con el folio 311207425000032, y por ende, se confirma.

Sentido: Se **Confirma** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SESIÓN: 23/MAYO/2025
LACF/MACF/HNM